Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6007/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6007/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de Resolución 29 de noviembre de 2023

Palabras clave

Fideicomiso, Mejoramiento, Vías de Comunicación; audiencia de conciliación; competencia

Solicitud

Respecto del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, se solicitaron 7 requerimientos de información.

Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó ser incompetente para conocer de la información solicitada, y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando información de contacto de la Unidad de Transparencia.

Inconformidad con la respuesta

Manifestación de incompetencia.

Estudio del caso

1.- El Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones compartidas con la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de lo solicitado.
2.- En caso de no contar con la información se consideran existen elementos para declarar formalmente la inexistencia.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Realice una nueva búsqueda, y comunique el resultado a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6007/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163023001511.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *3*
CONSIDERANDOS *7*
PRIMERO. Competencia *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *7*
CUARTO. Estudio de fondo. *9*
QUINTO. Efectos y plazos. *19*
R E S U E L V E *20*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 15 de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163023001511, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** El 30 de julio de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN EN LAS MODALIDADES DE PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE DETENTA EN SUS ÁREAS ESTA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL". Mediante dicho acuerdo, se clasificó como reservada y confidencial, respectivamente, diversa información en posesión del entonces FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, relacionada con las tres etapas de construcción del "Segundo Piso" del Periférico. Meses después, se publicó un acuerdo donde se desclasificó parte de la información. Sin embargo, algunos periodistas han señalado en medios de comunicación que no toda la información se hizo pública. Por ello, se solicita la siguiente información: I. Respecto al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, se solicita: a) La fecha de creación y de extinción del Fideicomiso, así como los documentos mediante los cuales se haya creado y extinguido dicho ente; b) La cantidad de recursos otorgados a dicho ente desde su creación hasta su extinción, así como el origen de los mismos; c) La cantidad de recursos erogados por dicho ente; y d) Si participó en la construcción de alguna obra pública diferente al "Segundo Piso". II. En relación con el acuerdo de clasificación antes referido, se solicita lo siguiente: a) Si se desclasificó dicha información posteriormente y, en su caso, los acuerdos de desclasificación. Asimismo, se solicita que señale si se desclasificó toda la información o parte de ella se mantuvo como clasificada y, en su caso, que señale cuál y con qué

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

carácter; b) Toda la información que fue clasificada como confidencial o como reservada, la cual se detalla en el mismo Acuerdo y se señala a continuación: 1. Licitaciones de obra, bienes y servicios, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas en trámite; 2. Contratos de Obra Pública en proceso de Finiquito; 3. Expedientes de personal adscritos al FIMEVIC; 4. Documentos tramitados ante la Secretaria de Finanzas; 5. Cuentas Bancarias de Personal y Proveedores; 6. Comités; 7. Documentación relativa a las áreas fiscalizadoras; 8. Correspondencia Interna y Trámites de Gestión; 9. Expedientes de auditoria; 10. Juicios Administrativos, Laborales y Amparos. c) En su caso, la fecha en que el periodo de clasificación feneció y dónde se hizo pública toda la referida información.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 19 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuya competencia se encuentra prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no advirtió competencia para dar respuesta a su solicitud de información pública; por lo que, en los términos del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3139/2023 que se adjunta, se remite a los Sujetos Obligados estimados competentes para dar atención a la misma.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3139/2023** de fecha 19 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada en el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se estima procedente y necesario lo siguiente:

Turnar y Orientar la solicitud

Fundamento de incompetencia:

Artículo 200 primer párrafo de la LTAIPyRCCDMX, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

1. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

1. Secretaría de Administración y Finanzas

fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Artículos11 fracción, 16 fracción II, 27 fracciones II, XLI y XLII, DÉCIMO y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIOS.

[Se transcribe normatividad]

En adición a lo anterior, como medida para mejor proveer y a efecto de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, una vez realizada la búsqueda exhaustiva ordenada y a efecto de otorgar certeza a la persona solicitante, se procedió a identificar antecedentes de la información requerida en medios electrónicos públicos, localizando el ***ACUERDO 1159/SO/14-09/2011, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, emitido por el entonces Órgano Garante Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que da cuenta en su numeral 11, inciso B, con relación a la información solicitada que estuvo a cargo del entonces Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo, en dicho acuerdo en su ACUERDO OCTAVO, determinó:

[Se transcribe normatividad]

Derivado de lo anterior, el Padrón Oficial de Entes Obligados, reconocido por el Órgano Garante, en el ejercicio 2011, posterior a la actualización ordenada, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 03 de octubre de 2011, en el que, el Fideicomiso en cuestión ya no formó parte, no así la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado que a la fecha sigue vigente dentro de la estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México como **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia

Sujeto Obligado:	***SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***
Dirección de Internet:	*https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/*
Sección de Transparencia:	*https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx /*
Responsable de la Unidad de Transparencia:	*Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid*
Dirección:	*Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080*

Teléfono:	*(55) 53458000 Exts. 1384 y 1599*
Correo electrónico:	*ut@finanzas.cdmx.gob.mx*

Medio por el que se envía el Turno y Orientación y notificación

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla

Medio por el que se gestiona y remite el Turno y Orientación

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0)

Correo electrónico

Documentos que se remiten:

1. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.
2. El presente oficio.

Medio de impugnación por inconformidad con el Turno y Orientación

Para el caso de inconformidad con el presente **TURNO Y ORIENTACIÓN**, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los **artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

La gestión del presente, se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0)**, siendo esta Unidad de Transparencia **usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)** y el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX)**, en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

Tel inai 8008354324

atencion@inai.org.mx

Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF

5636 4636

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

Sin más por el momento, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3. Recurso de Revisión. El 25 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** Dicho sujeto obligado sí es competente, debido a que el "ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EL FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2002, adscribió a dicha Secretaría el Fideicomiso respecto al cual se solicita información. Dicho Acuerdo se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/diciembre02_10_161.pdf
>
> **Medio de Notificación**: Correo electrónico
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 26 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6007/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 5 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3459/2023, por medio del cual se realizan manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6007/2023, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 13 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163123001567 y DOS ANEXOS, que lo acompañan.
…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3459/2023** de fecha 05 de octubre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Acuerdo 1159/SO/14-09/2011mediante el cual se actualiza el padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

3.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 3 de octubre de 2011, que contiene el Aviso por el cual se da a conocer el padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

2.4. Notificación de audiencia de conciliación. Con fecha 05 de octubre, se recibió en esta ponencia el Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/3459/2023,** mediante el cual la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de pruebas y alegatos con referencia al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6007/2023**, y mismo en que manifiesta su voluntad de realizar una audiencia de conciliación.

Siendo que el 06 de octubre por medio la Plataforma Nacional de Transparencia, se consultó a la *persona recurrente* sobre su deseo de participar en la misma, de conformidad con el artículo 250 de la *Ley de Transparencia*, otorgándole un plazo de 7 días hábiles para pronunciarse al respecto, plazo que corrió del 9 al 17 de octubre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5.- Audiencia de conciliación. Con fecha 20 de octubre[3], a las 11:00 horas se realizó la audiencia de conciliación, en términos del artículo 250 de la *Ley de Transparencia*, de la cual, al no lograrse ningún acuerdo, se determino por parte de la persona recurrente EL proseguir con el estudio de fondo del recurso de revisión.

2.6. Manifestación de Pruebas por parte de la persona recurrente. El 20 de octubre, se recibió por medio de la correo electrónico, la manifestación de pruebas por parte de la *persona recurrente*, en los siguientes términos:

> "…
> Buen día,
>
> Mediante el presente correo, acudo a formular las siguientes manifestaciones:
>
> Hace unos momentos, se celebró la audiencia de conciliación en el presente expediente, donde no se concilió. Entre otras cosas, la representante del sujeto obligado afirmó que no cuenta con la información solicitada, ya que esta se encuentra en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas. Sin embargo, la Secretaría de Administración y Finanzas entregó vía transparencia dos actas de transferencia de bienes documentales, en los cuales se hace constar que 1) dichas actas fueron celebradas por el extinto Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Obras y Servicios; y 2) en el hecho segundo, se hizo constar que Óscar Leopoldo González Palomas, entonces Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, recibió la totalidad de los bienes documentales transferidos, para su guardia y custodia.
>
> Por ello, para mayor referencia de ese Instituto, se adjuntan las referidas actas de transferencia de bienes documentales, que muestran que la Secretaría de Obras recibió para su guardia y custodia la información solicitada, las cuales fueron remitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas dentro del expediente de solicitud de información con folio 90162823003768.
>
> Atentamente,
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Acta de transferencia de bienes documentales (archivos) pertenecientes al extinto Fideicomiso para el mejoramiento de las vías de comunicación del Distrito Federal, correspondientes los Expedientes Laborales del Personal de estructura y Honorarios, que celebran la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, representada por la Dirección General de Administración y la Secretaría de Obras y

[3] El acta de dicha Audiencia fue notificada el 3 de noviembre a las partes por medio de la Correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicios, representada por la Subdirección de Servicios Generales, de fecha 15 de abril de 2011.

2.7. Ampliación. El 8 de noviembre[4], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.8. Cierre de instrucción y turno. El 27 de noviembre[5], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.6007/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **2 y 20 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

[4] Dicho acuerdo fue notificado el 8 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[5] Dicho acuerdo fue notificado el 27 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Obras y Servicios**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Obras y Servicios,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

El Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC) se constituyó como un Fideicomiso de inversión mediante contrato de 21 de diciembre de 2001, mismo que quedo Distrito en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal.

El 10 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (entonces del Distrito Federal), el *Acuerdo por el que se sectoriza en la Secretaría de Obras y Servicios, el FIMEVIC*[6], y que de conformidad con su acuerdo segundo le corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios, apoyar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo del fideicomiso para el mejoramiento de las vías de comunicación del Distrito Federal y demás programas que deriven de éste.

El 9 de febrero de 2020, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal*[7], mismo que señala en su segundo artículo transitorio: Las entidades denominadas "FIDEICOMISO PÚBLICO CIUDAD DIGITAL" y "**FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**", deberán ser extinguidos en el presente ejercicio fiscal, y en caso de contar con remanentes, **deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, en términos de artículo 13 de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; sin perjuicio de la entrega de los demás bienes a su cargo a las Unidades Administrativas Competentes.

[6] Para su consulta: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/61277/1/1/0
[7] Para su consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4bc68b55ce9fd.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fecha de 27 de enero de 2011, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal*[8], mismo que indica en su artículo segundo transitorio: Durante los primeros sesenta días hábiles del presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo acciones para concluir la extinción del FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL y del FIDEICOMISO PÚBLICO CIUDAD DIGITAL, instruida a través del Transitorio Segundo del Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 09 de febrero de 2010.

De conformidad con el Acuerdo 1159/SO/14-09/2011 emitido por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF), en su considerando 11, inciso B, se observa:

> El 27 de enero de los corrientes (2011) se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo que da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo Transitorio Segundo se dispone que durante los primeros sesenta días hábiles del presente ejercicios fiscal se llevarán a cabo las acciones para concluir la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (…).
>
> Por tal motivo, el 15 de abril de 2011, el entonces Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), Ingeniero Alfonso Gerardo Utrilla Hernández, informó al INFODF, mediante el oficio FIMEVIC/DG/038/11, que el Comité Técnico

[8] Para su consulta: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo57805.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública de marras, merced de su extinción.

Por otra parte, el mismo 15 de abril de dos mil once, se firmó el convenio de extinción del FIMEVIC que en su clausula segunda, se refiere que el Fiduciario, es decir, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), trasmite al Fideicomitente, el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, además de la totalidad de los recursos financieros remanentes del patrimonio de Fideicomiso de marras, los demás bienes derechos y obligaciones que conforman el remanente patrimonial del FIDEICOMISO (…)

De igual forma, en la cláusula Séptima del convenio de extinción en comento se dispone que el Fideicomitente de acuerdo con su normativa interna, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que señale dicha normativa, toda la documentación derivada de la administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines.

Para el desarrollo de sus atribuciones, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará de entre otras dependencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

En este sentido, resulta pertinente que para el correcto desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado, cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Oficina de la Secretaría de Obras y Servicios**, misma que por medio de la **Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorias**, misma que entre otras atribuciones le corresponde organizar el control y salvaguardia de la documentación que obra en los archivos de la Coordinación de control Documental y Atención a Auditorias, en relación con las auditorias competencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto.

Respecto del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, la *persona recurrente* solicitó:

> 1.- La fecha de creación y de extinción del Fideicomiso, así como los documentos mediante los cuales se haya creado y extinguido dicho ente;
>
> 2.- La cantidad de recursos otorgados a dicho ente desde su creación hasta su extinción, así como el origen de estos;
>
> 3.- La cantidad de recursos erogados por dicho ente; y
>
> 4.- Si participó en la construcción de alguna obra pública diferente al "Segundo Piso". I

Asimismo, respecto al ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN EN LAS MODALIDADES DE PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE DETENTA EN SUS ÁREAS ESTA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

> 5.- Si se desclasificó dicha información posteriormente y, en su caso, los acuerdos de desclasificación. Asimismo, se solicita que señale si se desclasificó toda la información o parte de ella se mantuvo como clasificada y, en su caso, que señale cuál y con qué carácter;
>
> 6.- Toda la información que fue clasificada como confidencial o reservada, la cual se detalla en el mismo Acuerdo y se señala a continuación:
>
> > 6.1. Licitaciones de obra, bienes y servicios, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas en trámite;
> >
> > 6.2. Contratos de Obra Pública en proceso de Finiquito;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6.3. Expedientes de personal adscritos al FIMEVIC;

6.4. Documentos tramitados ante la Secretaria de Finanzas;

6.5. Cuentas Bancarias de Personal y Proveedores;

6.6. Comités;

6.7. Documentación relativa a las áreas fiscalizadoras;

6.8. Correspondencia Interna y Trámites de Gestión;

6.9. Expedientes de auditoria;

6.10. Juicios Administrativos, Laborales y Amparos.

7. En su caso, la fecha en que el periodo de clasificación feneció y dónde se hizo pública toda la referida información.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* manifestó ser incompetente para conocer de la información solicitada, y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, y proporcionó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que al extinguirse el FIMEVIC la entonces Secretaria de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas fue la depositaria de toda la documentación derivada de la administración de dicho fideicomiso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que si bien se considera que el *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de incompetencia y remitió la solicitud en los términos de la normatividad aplicable, de las evidencias presentadas por la *persona recurrente* se observa que, con fecha de 15 de abril de 2011, la entonces Secretaria de Finanzas, realizó una transferencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documental a la Secretaría de Obras y Servicios de por lo menos la información concerniente a los requerimientos 2, 6.3 y 6.7.

Asimismo, sírvase citar los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.2412/2021 aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós y RR.SIP.2158/2016, aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos en los que se determinó la competencia concurrente de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Obras y Servicios, sírvase lo anterior como un Hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Cogido Federal de Procedimientos Civiles, así como las tesis que la Tesis P./J.74/2006[9] emitida por la SCJN bajo el rubro Hechos notorios, conceptos general y Jurídico, y que establece que los hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En este sentido, resulta pertinente que para el correcto desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Oficina de la Secretaría de Obras y Servicios, misma que por medio de la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorias, misma que entre otras atribuciones le corresponde organizar el control y salvaguardia de la documentación que obra en

[9] Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 74/2006, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx, ACTOS HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los archivos de la Coordinación de control Documental y Atención a Auditorias, en relación con las auditorias competencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una nueva búsqueda de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada entre las que no podrá faltar la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorias, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

1.- Realizar una nueva búsqueda de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada entre las que no podrá faltar la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorias, notificando el resultado a la persona recurrente por el medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20